



Managua, 27 de septiembre del 2016

Diputada
Alba Palacios Benavidez
Primer Secretaría
Asamblea Nacional
Su Despacho.

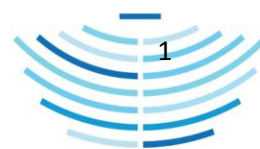
Estimada Diputada Palacios:

Por instrucciones del Diputado Wálmaro Gutiérrez Mercado, Presidente de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, tengo a bien remitirle informe dictamen favorable de la **Iniciativa de Ley de Garantías Mobiliarias**, con su respectivo archivo digital.

Sin otro particular a que hacer referencia, aprovecho la ocasión para saludarla.

Atentamente;

Ligia Delgado Quintanilla
Secretaria Legislativa





Managua, 27 de septiembre del 2016

DICTAMEN FAVORABLE

Licenciada
Iris Montenegro Blandón
Presidenta por la Ley
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimada Señora Presidenta:

Los suscritos integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional recibimos el 20 de mayo del año 2010, el mandato del Plenario de dictaminar la iniciativa de “Ley de Garantías Mobiliarias”, que fue presentada por los Diputados Wálmaro Gutiérrez Mercado y el Ex-Diputado José Bernard Pallais Arana ante la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional el día 14 de Diciembre del año 2009.

I

INFORME DE LA COMISIÓN

1. Antecedentes

Con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) fue elaborada una nueva propuesta de Ley para Promover el acceso al Crédito Mediante la Ampliación y Regulación de Garantías Mobiliarias Obligorales, la cual fue presentada a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto el 13 de mayo del 2014, por el doctor Antenor Rosales, consultor contratado por el BID, esta propuesta vino a reforzar el proyecto de ley en estudio por parte de la comisión y sirvió como documento base para el proceso de consulta, a esta propuesta se modificó el título quedando como “Ley de Garantías Mobiliarias” en concordancia con el contenido de la propuesta y el objeto de la misma.

2. - Objeto y Contenido del Proyecto de Ley

Este proyecto tiene por objeto promover el acceso al crédito a través de la regulación de todo tipo de garantías mobiliarias, mediante la ampliación de los bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantías obligacionales en Nicaragua, estableciendo las normas para su determinación, constitución, publicidad, prelación, registro, ejecución, cancelación y demás aspectos contenidos en el mismo.



El contenido del Proyecto se compone de la siguiente manera:

Título I: Disposiciones Generales, regula las disposiciones generales respecto al objeto, ámbito de aplicación, fuerza legal de las disposiciones mínimas, excepciones, conceptos y definiciones utilizadas en el cuerpo normativo.

Título II: Constitución de las Garantías Mobiliarias, establece la constitución de las garantías mobiliarias, el contrato y sus requisitos, obligaciones de las partes, y algunos tipos especiales como el caso de las garantías en las instituciones financieras.

Título III: Reglas para la Publicidad y Prelación, Efectos, se establece el régimen de publicidad, prelación o derecho de prioridad del acreedor garantizado, los privilegios por ministerio de la ley, y otras disposiciones relativas al derecho del acreedor que obtenga la prelación.

Título IV: Registro garantías Reales Mobiliarias y otros actos jurídicos. Se crea *el Registro Público de Garantías Mobiliarias como parte integrante del Sistema Nacional de Registros (SINARE)*, todo de conformidad con la Ley No. 698, Ley General de Registros Públicos, por tal razón, los asuntos relacionados a la operatividad y administración del Registro de garantías mobiliarias, estará sujeto a las normas que para ello emita la Comisión Especial de Registros.

Título V: Ejecución de las Garantías. Se establecen tres procedimientos de ejecución, el primero de carácter extrajudicial, el segundo de carácter arbitral ambos se realizan manera voluntaria y un tercero se realiza en sede judicial en los casos de haberse pactado en el contrato o por haber controversias en cuanto a la exigibilidad del crédito, la cantidad reclamada o la entrega de la posesión de los bienes otorgados en garantía el cual se procede de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Civil de la República de Nicaragua.

Título VI: Disposiciones Finales. Unificación de garantías y régimen de transición; *Mediación y Arbitraje sobre garantías mobiliarias*; las Derogaciones, reformas y entrada en vigencia.

3. Consulta

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, procedió en el cumplimiento con el artículo 111 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, a abrir el proceso de consulta para dictaminar el proyecto de Ley, por medio de Primer Secretaría de este Poder del Estado, y con base en la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus reformas, se envió consulta por la vía escrita y también comparecieron ante la Comisión el 4 de junio del 2010 las siguientes instituciones:



Banco Central de Nicaragua (BCN); Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI); Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF); Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP); Asociación de Bancos Privados de Nicaragua (ASOBANP); Corte Suprema de Justicia; Registro Público; Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Asociación de Microfinancieras (ASOMIF).

Como resultado de las observaciones a este Proyecto de Ley, la Comisión económica acordó conformar una comisión interinstitucional integrada por Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI); Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP); Asociación de Bancos Privados de Nicaragua (ASOBANP); Corte Suprema de Justicia; Registro Público; Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quienes revisaron los comentarios y observaciones a esta iniciativa de Ley.

En vista que aún no se lograba acuerdos sobre esta iniciativa, el Presidente de la Comisión solicitó al Gabinete Económico se buscara un experto para que se reelabora esta iniciativa, es así que en mayo del 2014, el Poder Ejecutivo remite a esta Comisión un proyecto mejorado, el cual se realiza una nueva consulta y se invita a reunión el 15 de mayo del año 2015 a las siguientes instituciones : Banco Central de Nicaragua (BCN); Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI); Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF); Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP); Asociación de Bancos Privados de Nicaragua (ASOBANP); Corte Suprema de Justicia; Registro Público; Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Asociación de Microfinancieras (ASOMIF), Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), Banco de Fomento de la Producción (PRODUZCAMOS) las cuales emitieron sus recomendaciones por escrito y presenciales respecto al proyecto.

Se acuerda en reunión de comisión conformar una comisión interinstitucional integrada por Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI); Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP); Asociación de Bancos Privados de Nicaragua (ASOBANP); Corte Suprema de Justicia; Registro Público; Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los técnicos de las diferentes instituciones realizaron un estudio pormenorizado del contenido del proyecto de ley, se analizó en conjunto los aportes remitidos por cada una de las instituciones y por consenso se redactó el texto consolidado que acompaña a este dictamen.

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, en el marco del proceso de consultas, una vez consensuada la iniciativa de Ley, se invitó a través de Primer Secretaría para que comparecieran el día martes 27 de septiembre del presente año, a las siguientes instituciones: Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI); Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP); Asociación de Bancos Privados



de Nicaragua (ASOBANP); Corte Suprema de Justicia; Registro Público; Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONIMIPYME).

II

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Los integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, ante la necesidad de fortalecer la legislación nacional en materia mercantil específicamente el tema referido a garantías, y después de haber analizado el Proyecto de Ley de Garantías Mobiliarias, presentamos las siguientes consideraciones:

1. Los miembros de la Comisión consideramos positivo que con la aprobación de este Proyecto de Ley de Garantías Mobiliarias estamos cumpliendo lo mandatado en el artículo 98 de nuestra Constitución Política, la cual establece que es función principal del Estado, en la economía nacional, impulsar y facilitar la actividad productiva, creando las condiciones para que el sector privado y los trabajadores realicen su actividad económica, productiva y laboral en un marco de gobernabilidad democrática y seguridad jurídica plena; que permitirá contribuir con el desarrollo económico y social del país a través de un modelo de alianza del gobierno con el sector empresarial pequeño, mediano, grande y los trabajadores, bajo el diálogo permanente en la búsqueda de consensos; por lo que la implementación de un régimen de garantías moderno, ágil y unificado, permite el acceso al crédito al sector excluido por falta de garantía.
2. Los miembros de la Comisión consideramos la importancia que tiene para nuestro país la aprobación de esta ley, ya que Nicaragua es el único país a nivel de Centroamérica que no cuenta con una ley que regule de forma unificada y específica la constitución, funcionamiento, registro y cancelación de los contratos en los que se ofrezcan como garantía, bienes y derechos mobiliarios. El marco jurídico de las garantías mobiliarias está disperso en diferentes leyes: Ley de Prenda Agraria o Industrial; Ley de Prenda Comercial; Ley sobre Habilitaciones; artículos 3728 a 3770 (Prenda Civil) regulada en el Código Civil; y los artículos 506 al 518 (Prenda Mercantil) regulada en el Código de Comercio, además, debemos tomar en consideración que en la última década Latinoamérica ha entrado en un proceso de reformas legales en materia mercantil, que permite a los países de la región competir en mejores condiciones en los mercados internos y externos. Por lo tanto es necesario que nuestro país cuente con una ley que regule las garantías mobiliarias para evitar negociaciones desfavorables y en detrimento del avance económico de los nicaragüenses.



3. Los integrantes de la Comisión consideramos que este Proyecto de Ley contribuye al desarrollo socio económico del país, al modernizar y dinamizar la legislación en materia de garantías mobiliarias ya que los beneficiados de la misma serán las personas naturales, los pequeños y medianos productores y sectores de la pequeña y mediana empresa que están excluidos del acceso al crédito por no tener una garantía real que les permita acceder a financiamiento, lo que limita el desarrollo de la capacidad productiva de su negocio de forma eficiente que les permita competir en el mercado.
4. Esta Comisión considera que con la aprobación de este instrumento se inicia la modernización de esta figura jurídica y se introducen nuevos mecanismos que tienen como objetivo la promoción del acceso al crédito mediante la ampliación de las garantías mobiliarias y la simplificación de los trámites de constitución de las mismas.

Con la aprobación de esta Ley se podrán otorgar en carácter de garantía obligacional los bienes muebles del garante, presentes o futuros, corporales o incorporeales, determinados o determinables, susceptibles de la valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente. Además se podrían otorgar como garantía mobiliaria los derechos tales como: el canon de arrendamiento sobre bienes inmuebles, los contratos, los intangibles como las marcas, patentes y derechos de autor y acciones al que las partes atribuyan valor económico. También consideramos de vital importancia que la regulación de los derechos sobre intangibles otorgados en garantía, tendrá un impacto positivo en la promoción del crédito en los jóvenes emprendedores, permitiendo de esta manera el acceso a recursos financieros para promover el autoempleo y la generación de nuevas fuentes de trabajo que coadyuven a la modernización de la matriz productiva del país.

5. Los miembros de la Comisión consideramos que este Proyecto de Ley beneficia a la economía de los usuarios de las operaciones crediticias al contener dos procedimientos extra judiciales: la realización extrajudicial cuyas reglas están pre establecidas en la ley y el arbitraje que se regirá de conformidad con la ley de la materia. Ambos procedimientos son de carácter voluntario, permitiendo reducir los costos en las operaciones de crédito.
6. Para esta Comisión es relevante hacer mención al procedimiento judicial al que hace referencia esta ley, pues al remitir el mismo a lo preceptuado en el Código Procesal Civil, se garantiza la seguridad jurídica de las partes y aprovechan las estructuras, procedimientos, experiencia del Poder Judicial lo que origina reducción de los costos y los tiempos favoreciendo a las partes.



7. Los miembros de la Comisión manifestamos que este proyecto de ley es de gran importancia para el comercio nacional e internacional, al proteger y promover la gestión económica y empresarial del usuario, ya que el mismo contiene disposiciones para el Registro de Prendas que fomentará la inscripción de los contratos mercantiles que contengan este tipo de garantía, permitiendo que tanto el acreedor como el garante encuentren protección jurídica a través de la inscripción de estos instrumentos en los Registros Públicos.
8. Esta Comisión quiere destacar que la implementación de la propuesta de Ley va de la mano con el esfuerzo y recursos invertidos en la modernización de los Registros Públicos. En la propuesta se contempla la creación de entidades jurídicas privadas las que tendrán carácter facilitador para la presentación electrónica de las garantías mobiliarias ante el Registro para su inscripción, las mismas podrán organizarse como dependencias adscritas a las alcaldías, cámaras empresariales, asociaciones gremiales o municipales y serán autorizadas y reguladas por las normas que emita la Comisión Especial de Registros. Esta figura es una herramienta más que acerca a la población a los Registros para garantizar que sus actos de comercio gocen de la protección de la inscripción registral.
9. Los miembros de la Comisión consideramos de vital importancia para la economía nacional que a pesar de ser una ley moderna no generará erogación fiscal significativa en cuanto a su aplicación e implementación ya que se está utilizando los recursos y estructuras ya creadas como en el caso de la realización judicial se aplicará lo establecido en el Código de Procesal Civil y con respecto al Registro se utilizará las herramientas y estructuras que el Sistema Nacional de Registro (SINARE) tiene creada.

Finalmente, como consecuencia de todo lo anteriormente explicado, consideramos que esta iniciativa de Ley de Garantías Mobiliarias cumple técnicamente y legalmente con las disposiciones constitucionales y legales, dotará a nuestro país de una legislación moderna, eficaz y accesible a todos los sectores sociales, convirtiéndose en beneficios a la economía nacional, coadyuvando a la creación de un clima de negocios favorable y atractivo tanto a las personas naturales como a las micro, pequeña y mediana empresa así como al inversionista nacional e internacional; por tanto los integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, consideramos de suma importancia la aprobación y respaldo a este dictamen de Ley.



III

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, una vez cumplido con el análisis del objetivo y alcance que persigue el proyecto de ley, así como efectuado el proceso de consulta del mismo y evaluada la necesidad y relevancia de dotar a Nicaragua de un nuevo marco legal en esta materia, y que éste no contradice nuestra Constitución Política, ni nuestra legislación vigente; con fundamento en el artículo 138 de la Constitución Política, inciso 1, artículos 110, 111 y 112 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y su reforma, dictaminamos favorablemente el **Ley de Garantías Mobiliarias** y solicitamos al honorable Plenario la aprobación del mismo.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO

Wálmaro Gutiérrez Mercado
Presidente

**Rita Fletes, Suplente del Dip. José
Figueroa Aguilar**
Vicepresidente

Lisbeth María Castellón Lorthop
Vicepresidente



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

**Amílcar Navarro, Suplente del Dip.
René Núñez Téllez qpd**
Integrante

Wilfredo Navarro Moreira
Integrante

Odell Incer Barquero
Integrante

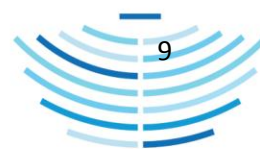
Ángela Espinoza Torrez
Integrante

Adilia Villagra Quintanilla
Integrante

Albertina Urbina Zelaya
Integrante

Jaime Morales Carazo
Integrante

**José Antonio Zepeda, Suplente del
Dip. Gustavo Porras Cortés**
Integrante





ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Douglas Alemán Benavidez
Integrante

Narciso Gutiérrez Bermúdez
Integrante

Norlan Antonio Dávila Pérez
Integrante

Raúl Barberena Blanco
Integrante

Alfredo Carlos Gutiérrez Izquierdo
Integrante